

EXTRACTO DE LA ORDEN PARA LA CONVOCATORIA DE LA LINEA 2 DEL PROGRAMA AUTO+

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

BOE Nº 236 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026

OBJETO

Concesión directa de ayudas, en forma de subvención, del «Programa Auto+», consistente en incentivar la adquisición en España de vehículos eléctricos y electrificados, bien mediante adquisición directa bien para la adquisición de su uso por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por «renting» (también llamado leasing operativo) formalizadas en España de vehículos a los que se refieren las categorías detalladas en el anexo I, que respondan a uno de los siguientes casos:

a) Vehículos nuevos, matriculados por primera vez después desde el 1 de enero de 2026, siempre y cuando dicha matriculación se haya efectuado en España, a nombre del beneficiario o a nombre de la empresa de renting o de leasing financiero. En este último caso, la duración mínima del contrato deberá ser de 3 años.

b) Otros vehículos, adquiridos a través de un concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador, cuya primera matriculación como vehículo nuevo se haya efectuado con fecha igual o posterior al 1 de enero de 2025, siempre y cuando dicha matriculación se haya efectuado en España y no hayan transcurrido más de 12 meses entre la fecha de primera matriculación y la fecha de factura.

A efecto de estas ayudas, la actuación subvencionable será la adquisición de vehículos eléctricos y electrificados incluidos en las categorías establecidas en el anexo I.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este programa los vehículos que no dispongan de la etiqueta ambiental CERO de la Dirección General de Tráfico.

Las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 609/2026 que las regula, y por orden de presentación de las solicitudes, hasta agotarse el presupuesto disponible en esta convocatoria, o, si ocurriera antes, hasta que se alcance el 31 de diciembre de 2026.

En ningún caso serán actuaciones subvencionables las adquisiciones de autocares o autobuses de la categoría M2 o M3, y camiones o furgones de categoría N2 o N3.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos vigentes para los mismos costes subvencionables, siempre y cuando no tengan la consideración de instrumentos de la UE, hasta un límite del 80% del coste subvencionable.

ENTIDADES BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarios:

- 1º Todo tipo de empresas con personalidad jurídica propia.
- 2º Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, en cuyo caso, habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- 3º No podrán ser beneficiarios los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del IAE sea el 615.1 o el 654.1.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de la concesión de la subvención.
- No deberá tener pendiente obligación alguna de reintegro de ayudas a la Administración General del Estado y sus organismos y entidades vinculados o dependientes.
- No deberá estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- Cumplir con el resto de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 y 13.3 bis de la Ley 38/2003.

PRESUPUESTO

Empresas privadas	42.000.000 €
Personas autónomas	8.000.000 €
TOTAL	50.000.000 €

CUANTIA DE LAS AYUDAS

Se podrá obtener ayuda para un máximo de 10 vehículos con ayuda por beneficiario en el caso de empresas y de 3 vehículos en caso de personas físicas que desarrollen una actividad económica.

En el caso de que el solicitante sea un autónomo o una microempresa la ayuda máxima será:

TIPO DE VEHICULO	AYUDA MAXIMA
M1	6.000 €
N1	7.500 €
L3e, L4e, L5e	1.100 €
L6e, L7e	1.500 €

En el caso de que el solicitante sea una empresa distinta de una microempresa la ayuda máxima será:

TIPO DE VEHICULO	AYUDA MAXIMA
M1	4.500 €
N1	5.000 €
L3e, L4e, L5e	1.100 €
L6e, L7e	1.500 €

El porcentaje máximo sobre la ayuda máxima de los cuadros anteriores será:

TIPO DE VEHICULO	% S/ AYUDA MAXIMA
Vehículos eléctricos puros	50%
Vehículos eléctricos de autonomía extendida e híbridos enchufables	25%
M1 con precio superior a 35.000 €	15%
M1 con precio de hasta 35.000 €	25%
Resto vehículos	25%

Estos porcentajes podrán verse incrementados si parte de la fabricación del vehículo se ha realizado en una instalación de la UE (Ver Anexo III del Real Decreto 609/2026).

Los precios máximos establecidos para los vehículos serán:

TIPO DE VEHICULO	PRECIO MAXIMO
M1 hasta 7 plazas	45.000 €
M1 de 8 o 9 plazas	-
L3e, L4e, L5e	10.000 €

PROCEDIMIENTO

Sistema telemático de gestión (STG) puesto en marcha para la gestión de las mismas por el Ministerio de Industria y Turismo.

PLAZO

Inicio: 1 de octubre de 2026 (14:00)

Fin: 31 de diciembre de 2026 (14:00)

ANEXO I – VEHICULOS SUBVENCIONABLES

Las categorías elegibles de los vehículos serán las siguientes:

- a) Turismos M1: Vehículos diseñados y fabricados principalmente para el transporte de pasajeros y su equipaje que tengan, como máximo, 8 plazas de asiento además de la del conductor, sin espacio para pasajeros de pie, independientemente de que el número de plazas de asiento se limite o no a la plaza de asiento del conductor.
- b) Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos diseñados y fabricados principalmente para el transporte de mercancías cuya masa máxima no sea superior a 3.500 kilogramos. También serán elegibles vehículos con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kg, pero que no exceda los 4.250 kg, siempre que la masa que supere los 3.500 kg provenga exclusivamente del exceso de masa del sistema de propulsión respecto al sistema de propulsión de un vehículo de las mismas dimensiones que esté equipado con un motor convencional de combustión interna con encendido por chispa o por compresión, y siempre que no se incremente la capacidad de carga respecto al mismo vehículo.
- c) Motocicletas L3e, L4e, L5e: Vehículos con 2 ruedas, o con 3 ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, con una velocidad de diseño superior a los 45 km/h.
- d) Cuadriciclos ligeros L6e cuya masa en vacío sea inferior o igual a 425 kg, no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 6 kW.

e) Cuadriciclos pesados L7e cuya masa en orden de marcha (no incluido el peso de las baterías) sea inferior o igual a 450 kg en el caso de transporte de pasajeros y a 600 kg en el caso de transporte de mercancías, y que no puedan clasificarse como cuadriciclos ligeros.

Sólo podrán recibir ayuda los beneficiarios que hayan adquirido un vehículo que ostente la etiqueta CERO, en una de las siguientes modalidades:

a) Vehículo eléctrico puro: vehículos eléctricos de batería (BEV) y vehículos eléctricos de célula de combustible (FCEV).

b) Vehículo electrificado: vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV) y vehículos eléctricos híbridos enchufables (PHEV).